

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0609 ) DE 2019 04 SET. 2019**

*"Por medio de la cual se declara una cartera como de imposible recaudo por la causal de prescripción"*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y el Decreto 445 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006, determinó que *"(...) los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público"*.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto No. 2365 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se suprime el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La cartera a cargo de los usuarios y asociaciones de los distritos de riego a favor del INCODER, la cual será transferida, por estar afecta al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en el decreto de creación de la Agencia de Desarrollo Rural, a esta última entidad"*.

Que en el artículo 12 del referido decreto, se estableció que: *"(...) El Liquidador deberá realizar el inventario físico detallado de los bienes, activos, cartera y derechos que tengan relación con el objeto asignado a la Agencia de Desarrollo Rural (...)"* y que dicha transferencia (...) *"se realizará mediante acta de entrega suscrita por el liquidador del INCODER, en Liquidación, y por los representantes legales de las Agencias o sus delegados (...)"*.

Que en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley No. 2364 de fecha 7 de diciembre de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*, dispuso que el patrimonio de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, estará conformado por: *"(...) Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la nación, que le transfiera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades del sector y demás entidades públicas. (...)"*

Que mediante el Acta de Entrega No. 0223 de fecha 6 de diciembre de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, efectuó la entrega del estado de la cartera a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y Transferencias.

Que mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 2.5.6.4, estableció que corresponde a los representantes legales de las Entidades Públicas, declarar mediante Acto Administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3., con base en un informe detallado de la causal o las causales por la cuales se depura la cartera, siendo las mismas:

- a) Prescripción

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0620 del 02 de agosto de 2018 "Por la cual se realiza una depuración de cartera y se ordena un saneamiento contable"

- b) Caducidad de la acción
- c) Perdida de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Que el artículo 817 Estatuto Tributario, señala lo siguiente:

*"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (...)"

Que de conformidad con lo anterior y con el objeto de implementar mecanismos para depurar la información contable, cuando a esto haya lugar, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR creó mediante la Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y el Comité de Cartera.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 1419 de 2017, son funciones del Comité de Cartera, entre otras, las siguientes:

1. Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.
2. Recomendar al representante legal que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado (...)"

#### ANTECEDENTES

Que la Agencia de Desarrollo Rural efectuó verificación al Acta de Entrega No. 0223 de fecha del 6 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER en liquidación, entregó la cartera por concepto de Tarifas, Recuperación de la Inversión y transferencias, clasificando por edades cada una de estas.

Que con ocasión de la clasificación efectuada por la Agencia de Desarrollo Rural a la cartera recibida del extinto INCODER, se estableció la existencia de obligaciones cuya edad de vencimiento es superior a cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1419 de 2017, en sesión Ordinaria del Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, efectuado el día 24 de julio de 2019, se presentaron los casos susceptibles de ser constituidos como cartera de imposible recaudo, por cuanto su acción de cobro prescribió, relacionados con el cobro por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, analizándose noventa (90) solicitudes de parte y una (1) solicitud de oficio, realizada por usuarios de los distritos de adecuación de tierras de Aracataca, Abrego, Chicamocha, La Doctrina, Lebrija, Montería – Mocarí, Repelón, Riofrio, RUT, Santa Lucía y Tucurínca, los cuales ascienden a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$628.461.894) M/CTE.**

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0620 del 02 de agosto de 2018 "Por la cual se realiza una depuración de cartera y se ordena un saneamiento contable"

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	VALOR TOTAL CAPITAL
Aracataca	19	\$ 91.001.696
Asudra	6	\$ 20.630.816
Chicamocha	1	\$ 1.668.933
La Doctrina	7	\$ 46.252.804
Lebrija	6	\$ 13.044.388
Montería - Mocarí	27	\$ 259.767.039
Repelón	3	\$ 25.794.617
Riofrío	5	\$ 24.149.530
RUT	5	\$ 34.553.813
Santa Lucía	4	\$ 15.888.661
Tucurínca	8	\$ 95.709.597
<b>TOTAL</b>	<b>91</b>	<b>\$ 628.461.894</b>

Que como soporte de lo anterior, se presentaron ante el citado Comité las fichas técnicas de análisis de cartera de imposible recaudo, las cuales contienen: el documento en el que se evidencian las facturas respectivas a cada periodo adeudado con la fecha de vencimiento denominado "Relación detallada de valores" extraído del aplicativo SIFI y/o de estado de cuenta, solicitud del peticionario, respuesta de la ADR, concepto emitido por parte de la Oficina Asesora Jurídica respecto de la procedibilidad de la presentación de los casos ante el Comité de Cartera y respuesta mediante correo electrónico de la misma dependencia acerca de la no existencia de proceso de cobro coactivo para cada uno de los casos presentados, correo electrónico de la Unidad Técnica Territorial que evidencia la no suscripción de acuerdo de pago, y certificado de tradición y libertad verificado en el sistema VUR, de cada uno de los predios y/o casos reportados.

Que la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, mediante memorando N° 20182100025553 de fecha 17 de julio de 2018, emitió concepto respecto de la Prescripción, en el siguiente sentido:

*"Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:*

*"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por la cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia".*

*En virtud de lo anterior, mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del decreto Único Reglamentario del sector y reglamentó el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de la Entidades Públicas del orden nacional.*

*El objeto de dicho decreto, es reglamentar la forma en la que las mencionadas Entidades podrán depurar la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.*

*Para tal fin y conforme a la norma anteriormente mencionada (sic), la cartera de imposible recaudo podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- Prescripción
- Caducidad de la acción

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0620 del 02 de agosto de 2018 "Por la cual se realiza una depuración de cartera y se ordena un saneamiento contable"

- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen
- Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impide ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y
- Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente

Adicional a lo anterior, se dispuso que los procedimientos contables que se requieren para la supresión de los registros contables que realicen las entidades señaladas se adelantaran de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

Ahora bien, en cuento al caso en concreto, una vez analizado el contenido del Decreto 445 de 2017, esta Oficina considera que es procedente que se presenten ante el Comité de Cartera de la Entidad, aquellas obligaciones cuya edad de vencimiento sea superior a cinco (5) años, por la causal: prescripción."

Que por consiguiente, el Comité de Cartera, creado en virtud de las funciones establecidas para el Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural en los numerales 2<sup>1</sup> y 22<sup>2</sup> del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, mediante Resolución No. 1419 de fecha 27 de septiembre de 2017 y como consta en Acta N° 0002 de fecha 24 de julio de 2019, RECOMENDÓ al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, declarar como cartera de imposible recaudo las obligaciones correspondientes a ochenta y nueve (89) casos, representados así:

DISTRITO	TOTAL PREDIOS	VALOR TOTAL CAPITAL
Aracataca	19	\$ 91.001.696
Asudra	6	\$ 20.630.816
La Doctrina	7	\$ 46.252.804
Lebrija	6	\$ 13.044.388
Montería - Mocarí	26	\$ 245.126.575
Repelón	3	\$ 25.794.617
Riofrío	5	\$ 24.149.530
RUT	5	\$ 34.553.813
Santa Lucía	4	\$ 15.888.661
Tucurínca	8	\$ 95.709.597
<b>TOTAL</b>	<b>89</b>	<b>\$ 612.152.497</b>

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en la recomendación realizada por el Comité de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural, celebrado el día 24 de julio de 2019, la Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** como cartera de imposible recaudo los periodos que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

N° DE FICHA	NOMBRE USUARIO Y/O PROPIETARIO	CÓDIGO DEL PREDIO	D.AT	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
001	JOSE MARIA RODRIGUEZ	1B003C	USOARACATACA	31 de octubre de 2010	31 de enero de 2013
002	JOSE MARIA VALENCIA SARMIENTO	1B0050	USOARACATACA	31 de agosto de 2001	31 de enero de 2013
003	RONALD AVENDAÑO	1B005D	USOARACATACA	28 de febrero de 2009	31 de enero de 2013
004	ORLANDO MANUEL SILVERA GARIZABAL	1B029B	USOARACATACA	31 de octubre de 2007	31 de enero de 2013
005	ANA LUCIA LOBO	1B030B	USOARACATACA	29 de febrero de 2008	31 de enero de 2013
006	CLAUDETH MARIA ORTEGA CHARRIS	1B030N	USOARACATACA	30 de abril de 2011	31 de enero de 2013

<sup>1</sup> "Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia"

<sup>2</sup> "Crear y organizar con carácter permanente o transitorio comités y grupos internos de trabajo"

218

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0620 del 02 de agosto de 2018 "Por la cual se realiza una depuración de cartera y se ordena un saneamiento contable"

007	RAFAEL GUILLERMO BARROS FONTALVO	1B0400	USOARACATACA	28 de febrero de 2009	31 de enero de 2013
008	ADALBERTO HERRERA CHARRIS	1B0470	USOARACATACA	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2013
009	CARMEN CECILIA AYALA MARTINEZ	1C0230	USOARACATACA	31 de agosto de 2008	30 de septiembre de 2013
010	CARMEN CECILIA AYALA MARTINEZ	1C033A	USOARACATACA	30 de abril de 2011	31 de enero de 2013
011	CARLOS JOSÉ VIVES BRUGÉS	1D014C	USOARACATACA	31 de octubre de 1999	31 de enero de 2013
012	CARLOS JOSÉ VIVES BRUGÉS	1D014G	USOARACATACA	30 de junio de 2000	31 de enero de 2013
013	CARLOS JOSÉ VIVES BRUGÉS	1D014H	USOARACATACA	30 de junio de 2000	31 de enero de 2013
014	JOSE HOOVERT HERNANDEZ LOPEZ	1D025G	USOARACATACA	30 de abril de 2002	31 de mayo de 2014
015	LUIS FERNANDO VILLAREAL MACÍAS	1D0310	USOARACATACA	30 de junio de 2008	31 de enero de 2013
016	PALMADECO S.A.S	1E018A	USOARACATACA	30 de abril de 2007	30 de septiembre de 2013
017	JOSE RAMON MOLINA	1E0260.	USOARACATACA	30 de abril de 2009	31 de mayo de 2014
018	ALFONSO ENRIQUE SAADE MARCOS	1E0910	USOARACATACA	31 de agosto de 2009	31 de enero de 2013
019	ALBERTO VILLAREAL RUEDA	1E1040	USOARACATACA	30 de abril de 2010	31 de enero de 2013
020	ALIRIO AMADO SARABIAY	1A146F	ASUDRA	30 de septiembre de 2009	31 de octubre de 2013
021	ALIRIO AMADO SARABIAY	1A146G	ASUDRA	30 de septiembre de 2009	31 de octubre de 2013
022	BLANCA CECILIA PEREZ	1B0270	ASUDRA	31 de diciembre de 2008	30 de abril de 2014
023	GEORGINA VERGEL JAIME	1B0410	ASUDRA	31 de diciembre de 2001	30 de abril de 2014
024	CRISTO ALBERTO GOMEZ VERJEL	1B119E	ASUDRA	30 de septiembre de 2002	30 de abril de 2014
025	NOEL PEÑARANDA ARENAS	1B185C	ASUDRA	30 de septiembre de 2007	30 de abril de 2014
026	MARY CRUZ CANTERO PRIOLO	1A0170	LA DOCTRINA	30 de junio de 2008	31 de enero de 2014
027	SERGIO MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ	2A017A	LA DOCTRINA	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2014
028	SERGIO MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ	2A017B	LA DOCTRINA	30 de junio de 2009	31 de enero de 2014
029	SERGIO MANUEL IBAÑEZ HERNANDEZ	2A0200	LA DOCTRINA	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2014
030	HUMBERTO GENES BLANCO	2A0230	LA DOCTRINA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014
031	LUIS ENRIQUE BLANCO ALTAMIRANDA	3A0180	LA DOCTRINA	30 de junio de 1996	31 de enero de 2014
032	REMBERTO BURGOS ESPITIA	2A0130	LA DOCTRINA	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2014
033	RAMON DARIO ARIZA ARIZA	1A0180	ASOLEBRIJA	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2014
034	FLORENTINO BLANCO MEJÍA	1A0210	ASOLEBRIJA	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2014
035	MARCIANA ROJAS	1A0230	ASOLEBRIJA	30 de junio de 2011	31 de enero de 2014
036	MARGARITA ARIZA TELLEZ	1A0240	ASOLEBRIJA	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2014
037	JACKELINE JAIMES BECERRA	1A0900	ASOLEBRIJA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014
038	JUAN PATIÑO SANCHEZ	1A1160	ASOLEBRIJA	30 de junio de 2010	31 de enero de 2014
040	INVERSIONES ESPINOSA RONDON CIA S. C. A	1A0050	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2011	31 de enero de 2014
041	INVERSIONES ESPINOSA RONDON CIA S. C. A	1A005A	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2014
042	LUIS REGINO VILLALOBO MEDINA	1A032C	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
043	OCTACIANO MANUEL NARANJO NORIEGA	1B049B	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
044	MARCIAL NARANJO NORIEGA	1B049E	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
045	OCTACIANO MANUEL NARANJO NORIEGA	1B049F	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
046	MARCIAL NARANJO NORIEGA	1B049G	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
047	EFRÁIN DE JESÚS MEJÍA ALZATE	2A060A	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
048	INVERSIONES C Y M ESPINOOSA E HIJOS CIA S. C. A	2A0630	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2014
049	INVERSIONES C Y M ESPINOOSA E HIJOS CIA S. C. A	2A0640	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2008	31 de enero de 2014
050	NUR TATIANA RODRIGUEZ BARGUIL MARTHA CECILIA RODRIGUEZ DE BARGUIL	5A0260	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2009	31 de enero de 2014
051	YENIS DEL ROSARIO ESPITIA PETRO	5A0270	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
052	ROSILDA ZOBEIDA GUERRA MARTINEZ	6A0020	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
053	TOMAS JOSE ALEAN GUTIERREZ	6A0230	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
054	VICENTE CARLOS VILLADIEGO PEREIRA	6A0370	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
055	CECILIA DEL CARMEN PERALTA VILLEGAS	6A0720	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
056	JULIO MANUEL NISPERUZA DIAZ	6A0940	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2009	31 de enero de 2014
057	ISRAEL MARIA MORENO ALMANZA	6B1820	MONTERÍA - MOCARÍ	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
058	INMOBILIARIA HORIZONTES S.A.	6B185A	MONTERÍA - MOCARÍ	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2014
059	MERCEDES BRAVO PITA	1A0320	REPELÓN	30 de junio de 2001	31 de enero de 2014
060	UBALDO RUIZ RUIZ	1G0280	REPELÓN	30 de junio de 2001	31 de enero de 2014
061	ENRIQUE ORTEGA MONTERO	2C0590	REPELÓN	30 de junio de 2001	31 de enero de 2014
062	IMERA RODRIGUEZ DE CORREA	4B1040	ASORIOFRÍO	28 de febrero de 2007	31 de mayo de 2014
063	FABIOLA ESTER OROZCO ESPEJO	4B1160	ASORIOFRÍO	29 de febrero de 2004	31 de mayo de 2014
064	HUGO POLO RIVAS	4B1230	ASORIOFRÍO	31 de diciembre de 2009	30 de septiembre de 2013
065	SEBASTIAN TOSCANO GONZALEZ	4B1660	ASORIOFRÍO	30 de junio de 1997	31 de mayo de 2014
066	CARLOS AGUSTIN PACHECO HERNANDEZ	4C1170	ASORIOFRÍO	31 de diciembre de 1994	31 de mayo de 2014
067	DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ	1B143A	ASORUT	31 de diciembre de 2000	30 de abril de 2014
068	FRANCY HELENA GARCIA GARCIA HERNANDO GARCIA GARCIA	2A1270	ASORUT	31 de diciembre de 2003	30 de abril de 2014
069	OMAR ARBOLEDA MENDOZA	2B4060	ASORUT	30 de junio de 2006	30 de abril de 2014
070	OMAR ARBOLEDA MENDOZA	2B4350	ASORUT	31 de diciembre de 2004	30 de abril de 2014
071	SORAYA ALEJANDRA ACOSTA GUERRERO	1B0290	SANTA LUCÍA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0620 del 02 de agosto de 2018 "Por la cual se realiza una depuración de cartera y se ordena un saneamiento contable"

072	ABEL ANTONIO ORTIZ PEÑALOZA	1A0300	SANTA LUCÍA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014
073	CARLOS KARIN LAFAURIE BELTRAN	1C0050	SANTA LUCÍA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014
074	AURELIO COVA TROCHA	1E0010	SANTA LUCÍA	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2014
075	EDGARDO JULIO ORTEGA RODRIGUEZ	2A0080	ASOTUCURINCA	31 de diciembre de 1994	30 de septiembre de 2013
076	CARLOS ALBERTO DE SILVESTRI RODRIGUEZ	2B0430	ASOTUCURINCA	28 de febrero de 2013	31 de mayo de 2014
077	NELSON ANTONIO CUELLO SERRANO	2B063D	ASOTUCURINCA	31 de diciembre de 2010	31 de mayo de 2014
078	ANA ROSA CAMPO MARTINEZ	2B071A	ASOTUCURINCA	30 de abril de 2008	31 de mayo de 2014
079	JUAN ANTONIO MEJIA BARRIOS	2B0740	ASOTUCURINCA	31 de octubre de 2012	31 de julio de 2013
080	ALFONSO CHARRIS CASSIANI	2B090A	ASOTUCURINCA	31 de diciembre de 2003	30 de septiembre de 2013
081	MANUEL BERDUGO CANTILLO	2B124A	ASOTUCURINCA	31 de agosto de 2003	30 de septiembre de 2013
082	RITA CECILIA MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA DAVILA DE DAVILA	2C0300	ASOTUCURINCA	28 de febrero de 2005	31 de julio de 2013
084	SANTIAGO MANUEL RAMBAO RAMBAO	1B049A	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
085	SANTIAGO MANUEL RAMBAO RAMBAO	1B049H	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
086	ZAIDA AMPARO NUÑEZ PACHECO	1B0800	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
087	BRIGIDA ROSA CALDERA ALDANA	2A058B	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
088	GUSTAVO RAMIREZ MURILLO Y HNOS	4A1850	ASORUT	31 de diciembre de 2005	30 de abril de 2014
089	VICENTE BENIGNO ARIZA RAMIREZ	6A0980	MONTERÍA - MOCARI	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2014
090	JORGE RAMON DIAZ RUIZ	6B1220	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2014
091	CESAR SAÚL CONTRERAS	3D5410	MONTERÍA - MOCARI	30 de junio de 2002	31 de enero de 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Secretaria General – Dirección administrativa y Financiera de la Agencia de Desarrollo Rural, que de conformidad con el artículo 2.5.6.10 del Decreto 445 de 2017, realicen respecto de las obligaciones descritas en el artículo primero del presente acto administrativo los procedimientos contables que se requieran para la supresión de los registros contables por cartera de imposibles recaudo, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** a la Vicepresidencia de Integración Productiva de la Agencia de Desarrollo Rural, que se libren los oficios respectivos para que se tomen las medidas pertinentes respecto a los saldos de cartera contenidos en el aplicativo SIFI de las obligaciones relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los deudores, sus apoderados o representantes legales, previa citación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** la presente Resolución a los Directores de las Unidades Técnicas de la ADR con jurisdicción y competencia en los departamentos de Córdoba y Atlántico, y a las Asociaciones de Usuarios USOARACATACA, ASOTUCURINCA Y ASORIOFRIO en el departamento de Magdalena; ASUDRA y ASOLEBRIJA en el departamento de Norte de Santander; y ASORUT en el departamento de Valle del Cauca, para que procedan a realizar todos los trámites administrativos de notificación conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 2011, "Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 04 SET. 2019**

  
**CLAUDIA ORTIZ RODRÍGUEZ**  
 Presidente

Proyectó: Tania Peñafiel Rocha - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
 Revisó: Solange Montoya Silva - Experto de Presidencia ADR  
 Luis Alejandro Tovar Arias - Vicepresidente de Integración Productiva  
 Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia Integración Productiva - DAT  
 Aprobó: Diego E. Tiuzo - Jefe Oficina Asesora Jurídica ADR encargado de funciones de Secretaría General